



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520210017600</b>
Medio de Control	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
Demandante	<b>MARCELA MARÍA ESTRADA OCHOA</b>
Demandados	<b>PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Y OTROS</b>
Asunto	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

1. La accionante en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el 20 de mayo de 2021<sup>1</sup>, presentó demanda contra el Presidente de la República de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, la alcaldesa de Bogotá D.C., Claudia Nayibe López Hernández, el alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina Gómez y el alcalde de Medellín, Daniel Quintero Calle, solicitando la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales d), e), g), h), i), j) l) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998<sup>2</sup>, que en su sentir vienen siendo vulnerados con ocasión a las movilizaciones, marchas, plantones y manifestaciones generadas como consecuencia del paro nacional que se adelanta actualmente en el país.

2. Pese a que el medio de control se dirige también contra mandatarios del orden distrital de diferentes jurisdicciones, se advierte que tanto la pretensión principal, como la solicitud de medida cautelar están dirigidas a que se ordene lo siguiente:

*“PRIMERO. ORDENAR que la medida sanitaria para impedir la propagación de la pandemia por Covid 19 consistente en la prohibición de aglomeraciones sea cumplida efectivamente con la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda movilización masiva, marcha y-o plantón en espacio público. Lo anterior, hasta tanto se levante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 y en cumplimiento de los principios que orientan la gestión de riesgo, en especial los de precaución, igualdad, protección, prevalencia del interés público y solidaridad (artículos 2 y 3 ley 1523 de 2012- artículos 2, 5, 49, 95 C.N)*

<sup>1</sup> Expediente electrónico. Archivo:01ActaReparto

<sup>2</sup>“(…) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público;

(…)

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

i) La libre competencia económica;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

(…)

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

(…)

n) Los derechos de los consumidores y usuarios. (…)”

(...)

*SEGUNDO. ADVERTIR que mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 en el país no se tendrá como ejercicio amparado por el artículo 37 de la Carta Política ni podrá eximir de las responsabilidades legales a que haya lugar a quienes por cualquier medio la ordenen, inciten o participen en su realización en el espacio público, al igual que toda obstrucción de vía pública o de infraestructura de transporte que impida la libre circulación de las personas o carga y-o atente directa o indirectamente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, además de cualquier otra conducta establecida como contraria a la convivencia y-o tipificada penalmente por la legislación.*

(...)

*el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales que le son conferidas, emitirá el respectivo decreto en el que incorporará la presente orden e instruirá a los Alcaldes y Gobernadores para que, dentro de las 8 horas siguientes, y atendiendo la facultad legal que les confiere el artículo 202 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 expresamente indiquen, también como parte de las medidas sanitarias en sus respectivas jurisdicciones, la suspensión inmediata de plantones y marchas masivas en espacio público, con la advertencia sobre cumplimiento de la presente orden judicial, y la puesta en marcha de garantías efectivas para su debido cumplimiento por parte de la fuerza pública.* (Subraya el Despacho)

3. Ahora bien, el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia, como se cita a continuación, y respecto al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.* (Subrayado el Despacho)

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que las pretensiones se deprecian respecto a una autoridad del orden nacional, en este caso, la Presidencia de la República, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser el competente, como lo dispone la norma citada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos

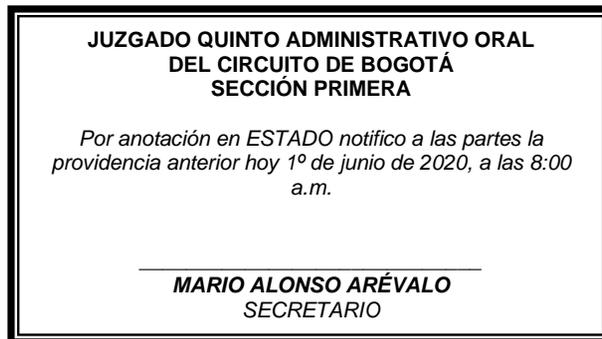
presentado por la señora **MARCELA MARÍA ESTRADA OCHO** contra el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DOCTOR IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Y OTROS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esa Corporación.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591fea91c8fc38b87eb577d3bc6fce529e6a9891ba13dc34934696f8e9aa9f3e**

Documento generado en 31/05/2021 05:45:54 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520210018600</b>
Accionante	<b>JULIANA ÁNGEL POSADA</b>
Accionado	<b>UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL</b>
Asunto	<b>ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.</b>

1. La señora Juliana Ángel Posada, a través de apoderada judicial instauró el 28 de mayo de 2021 acción de tutela en contra de la Unidad Especial Administrativa de Aeronáutica – Civil, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por **JULIANA ÁNGEL POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1072638018 en contra de **LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR GENERAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

**TERCERO:** Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

SKRG

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72dc16b9f3590c96fc92649e65603621800c6f8df0b25454106db8a244aae0c**

Documento generado en 31/05/2021 05:47:00 PM